

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 346, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que, artículo 353 de la Constitución de la República prescribe que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 355 dicta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 13 literal o) la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del Sistema de Educación Superior, el brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;

Que, el artículo 94 de la LOES reza (...) que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos, y que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y/o programas, y que sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 95, faculta al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) establecer modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por las instituciones de educación superior, carreras y programas para ser acreditadas, entendiéndose como fin último la calidad y no la acreditación (...);

Que, el artículo 96 de la ley referida, establece el aseguramiento interno de la calidad como un conjunto de acciones ejecutadas por las instituciones de educación superior con la finalidad de promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos (...);

Que, el artículo 96.1 del mismo cuerpo legal instituye que si una institución de educación superior, carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el CACES dispondrá la formulación e implementación de un plan de mejoramiento, luego del cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa (...);

Que, los artículos 101 y 103 de la LOES, contemplan como normas para la garantía de la calidad en el Sistema de Educación Superior la existencia de un reglamento y código de ética, así como la evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas;

Que, el artículo 102 de la LOES manda: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la

institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;

Que, artículo 171 de la Ley referida dispone que el CACES: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 173, establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);

Que, el artículo 174 de la norma referida reza que son funciones del Consejo, entre otras: “(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)”;

Que, mediante Resolución No. 072 SO 11 -CACES-2019, de 07 de junio de 2019, el pleno del CACES aprobó en primer debate el Reglamento de pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);

Que, los procesos de selección de pares evaluadores deben ser transparentes, enmarcados en parámetros meritocráticos y guiados por normas claras; al igual que la evaluación de la participación de pares evaluadores;

Que, el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, faculta al Consejo Universitario el expedir, reformar o derogar el Estatuto de la Institución y la normativa de la institución; y, el numeral 7 del mismo artículo a nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Que, el numeral 7 del artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, otorga al Consejo Universitario la potestad de nombrar comisiones permanentes y especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que estos emitan;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, contempla que la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel de asesor, responsable de la gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos;

Que, el numeral 10 del artículo 52 del Estatuto, establece entre los deberes y atribuciones de la DEACI la facultad de elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a dicha dirección, mientras que el numeral 12 del artículo citado dicta el cumplir las responsabilidades y asignaciones derivadas de los procesos de autoevaluación, conforme al modelo de evaluación institucional; acatar las acciones de mejora continua dispuestas; y colaborar con el desarrollo de las evaluaciones externas a nivel institucional, de programas y/o carreras; y,

Que, el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto, faculta al Consejo Universitario el expedir, reformar o derogar el Estatuto de la Institución y la normativa de la institución;

Que, Consejo Universitario mediante sesión de fecha 19 de julio del año 2018 aprobó el Reglamento de la Gestión de Evaluación para la Acreditación de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto normar la gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional en la Universidad Nacional de Chimborazo, sus procesos y subprocesos conexos.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación. – El presente reglamento se aplicará a todos los procesos de evaluación interna (autoevaluación) con o sin fines de acreditación; evaluación externa en la Universidad Nacional de Chimborazo en todos sus niveles: institucional, de carreras o programas de posgrado y otras modalidades, así como para todos los actores universitarios relacionados a dichos procesos.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL Y LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 3.- De la Comisión de Evaluación Interna Institucional. – La Comisión de Evaluación Interna Institucional está integrada por:

- a) Rector o su delegado, quien preside;
- b) Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional;
- c) Director de Planificación Institucional
- d) Coordinador de Gestión de la Calidad;
- e) Un profesor designado por Consejo Universitario;
- f) Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario;
- g) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por Consejo Universitario.

La secretaria del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación institucional para el aseguramiento de la calidad institucional actuará como secretaria de esta comisión.

Para la instalación de la Comisión de Evaluación Interna Institucional, se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros, las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los asistentes a las sesiones con voto. El presidente de la Comisión tendrá voto dirimente en caso de empate.

El presidente podrá autorizar la presencia de personal académico o administrativo pertinente con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y la discusión en el seno de esta comisión. El personal invitado no ejercerá derecho a voto.

Artículo 4. – De las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna Institucional. – Son responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna Institucional, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa interna vigente;
- b) Dirigir y controlar la ejecución del proceso de evaluación interna (autoevaluación) institucional, de carreras o programas de posgrado según sea el caso;
- c) Aprobar el plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado según corresponda, atendiendo las propuestas remitidas para el efecto por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- d) Gestionar la aprobación del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado según corresponda por parte de Consejo Universitario;
- e) Generar un clima favorable a la evaluación y construir una cultura institucional de evaluación;

- f) Informar a Consejo Universitario, los términos de acuerdo con el CACES, referentes al proceso de evaluación externa con fines de acreditación o cualificación académica sin fines de acreditación;
- g) Solicitar al máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Chimborazo los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo los procesos de autoevaluación planificados;
- h) Analizar de manera crítica y consistente, los resultados de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado remitidos por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- i) Coordinar con el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, y por su intermedio con la comunidad universitaria, la elaboración de los planes de mejoras, planes de fortalecimiento o planes de aseguramiento de la calidad según sea el caso;
- j) Coordinar con los organismos universitarios encargados de la planificación institucional, gestión de la calidad y el proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, el seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, planes de fortalecimiento o planes de aseguramiento de la calidad según sea el caso;
- k) Coordinar el desarrollo de los procesos de Evaluación externa con fines de acreditación o cualificación académica sin fines de acreditación con el organismo externo pertinente;
- l) Coordinar los procedimientos de selección, capacitación y evaluación de desempeño de los pares evaluadores de la Unach;
- m) Coordinar la confirmación, actualización y depuración del banco de datos de pares evaluadores de la Unach;
- n) Gestionar en coordinación con el organismo institucional para la gestión del proceso de evaluación de la calidad institucional el desarrollo de capacitaciones que permitan a los pares evaluadores conocer y manejar con solvencia las herramientas técnicas que genera el CACES para los procedimientos a los que pueden vincularse;
- o) Coordinar con el organismo institucional para la gestión del proceso de evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional los instrumentos técnicos para realizar la evaluación de desempeño de los pares evaluadores de la Unach;
- p) Conocer y resolver las excusas de los pares evaluadores de la Unach para integrar el banco de evaluadores institucional;
- q) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
- r)

Artículo 5. – De la Comisión de Evaluación Interna de Carrera. – La Comisión de Evaluación Interna de Carrera, es un organismo que se constituye a nivel de carrera con la finalidad de coordinar los procesos de autoevaluación, durará en funciones durante el periodo académico ordinario y estará conformado por:

- a) El director de Carrera;
- b) El profesor responsable de evaluación de carrera para el aseguramiento de la calidad.
- c) El estudiante del penúltimo nivel que tenga la mejor puntuación en su récord académico quien permanecerá en funciones durante un solo periodo; y,

El presidente podrá solicitar la presencia del personal de apoyo académico (técnico docente) de carrera con la finalidad de cumplir tareas dentro de sus competencias que la comisión le asigne, este personal no ejercerá derecho a voto.

En el caso de que un estudiante por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con la designación para integrar la Comisión de Evaluación Interna de Carrera, se deberá designar al siguiente estudiante con el mejor récord académico para que se integre en la Comisión.

Artículo 6. – De las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna de Carrera. – Son responsabilidades de los miembros de la Comisión de Evaluación Interna de Carrera:

- a) Elaborar, ejecutar y monitorear el Plan de Autoevaluación de Carrera, conforme a la planificación y metodología establecida por el organismo universitario encargado del proceso de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; y, garantizar su cumplimiento efectivo.
- d) Organizar y orientar al comité de evaluación interna de carrera y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación, de acuerdo con las directrices emitidas por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- e) Monitorear la asignación de recursos físicos, financieros, tecnológicos y el talento humano solicitados por la carrera para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
- f) Organizar la reunión de socialización de los resultados obtenidos en el informe preliminar de autoevaluación de carrera;
- g) Dirigir el proceso de elaboración de los planes encaminados al aseguramiento de la calidad en la carrera con los actores requeridos y de acuerdo con las disposiciones planteadas en la normativa nacional vigente;
- h) Remitir al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, el informe del proceso de autoevaluación de carrera en el formato establecido por este organismo, para su revisión, valoración final y socialización a la Comisión de Evaluación Interna Institucional, así como la documentación que respalda la ejecución del proceso para su aprobación;

Artículo 7. - De la Comisión de Evaluación Interna de Programa de posgrado. -

La Comisión de Evaluación Interna de programas de posgrado, es un organismo que se constituye a nivel de programa de posgrado que iniciará y durará en funciones durante los procesos de autoevaluación interna y evaluación externa de ser el caso, con la finalidad de coordinar y gestionar dichos procesos. Sin perjuicio de modificar su conformación de acuerdo con la necesidad del proceso, cada comisión estará integrada por:

- a) El director de posgrado o su delegado (Preside)
- b) El coordinador del programa de posgrado evaluado
- c) Un representante estudiantil de una de las cohortes del programa evaluado.

Artículo 8. - De las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna de programa de posgrado:

Son responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna de programa de posgrado, las siguientes:

- a) Elaborar, implementar y monitorear el plan de autoevaluación del programa de posgrado.
- b) Elaborar la agenda de trabajo para el proceso de autoevaluación del programa de posgrado, de acuerdo con la metodología establecida por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional y garantizar su cumplimiento efectivo;
- c) Organizar y orientar el comité de evaluación interna del programa de posgrado y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación, de acuerdo con las directrices emitidas por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- d) Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad el talento humano, los recursos físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
- e) Socializar a los actores clave del programa de posgrado el informe preliminar de autoevaluación.
- f) Elaborar el Informe Final de Autoevaluación del programa de posgrado.
- g) Remitir al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional en el formato establecido el informe final del proceso de autoevaluación de programa de posgrado, para su revisión, valoración definitiva y socialización con Consejo Universitario para su aprobación.
- h) Dirigir el proceso de elaboración del plan de aseguramiento de la calidad con los actores institucionales requeridos acorde con los resultados de la autoevaluación o evaluación externa con fines de acreditación.

Artículo 9. – De las responsabilidades del profesor encargado de la evaluación y acreditación de la facultad. – Dentro de los procesos de autoevaluación institucional o de carreras que se planifiquen y ejecuten, el profesor responsable de la evaluación y acreditación de la facultad tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Revisar la planificación del levantamiento de información de las carreras de la facultad, considerando los lineamientos del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- b) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Autoevaluación de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado por el máximo organismo universitario, por parte de las carreras de la facultad a su cargo.
- c) Coordinar con el organismo universitario encargado del proceso de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional la capacitación a las Comisiones y Comités de Evaluación Interna de las carreras a su cargo, para garantizar el conocimiento y aplicación de la metodología establecida para la autoevaluación de carreras.
- d) Garantizar la aplicación de las políticas o normativas referentes a la participación de estudiantes en los procesos de autoevaluación de las carreras de la facultad a su cargo;
- e) Coordinar con la Comisión de Evaluación Interna de las carreras de la facultad a su cargo la socialización de los resultados obtenidos en el informe preliminar.
- f) Coordinar con el organismo universitario encargado del proceso de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional la convocatoria a los Comités de Evaluación Interna para el análisis de solicitudes de rectificación de los resultados preliminares obtenidos en la autoevaluación de carreras.
- g) Elaborar y remitir al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, la planificación del levantamiento de la información para la autoevaluación de las carreras de la facultad;
- h) Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de la planificación del levantamiento de la información para la autoevaluación de las carreras de la facultad;
- i) Coordinar la validación de la información levantada por las carreras, acorde a los lineamientos emitidos por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, para ser cargada en la plataforma informática institucional desarrollada para el efecto;
- j) Garantizar la aplicación de la metodología de construcción de planes encaminados al aseguramiento de la calidad con los actores requeridos y en las carreras de la facultad a su cargo;
- k) Coordinar con las Comisiones de Evaluación Interna de Carrera de la facultad a su cargo el proceso de elaboración de planes de mejora, fortalecimiento y aseguramiento de la calidad.

Artículo 10.- De los Comités de Evaluación Interna Institucional. – Los Comités de Evaluación Interna Institucional son organismos encargados de llevar adelante los procesos de autoevaluación institucional, funcionarán bajo la directa coordinación de la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, Consejo Universitario designará un comité por cada criterio de evaluación, o eje sustantivo y será definido de la siguiente manera, sin perjuicio de modificar su conformación de acuerdo con la necesidad institucional:

- a) Un profesor titular con experiencia afín a la naturaleza del criterio a evaluar, que presidirá el comité,
- b) Un delegado del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional,
- c) Un par evaluador invitado, de otra institución de educación superior de ser posible,
- d) Un representante estudiantil, y
- e) Un representante de los empleados o trabajadores,

Una vez que el proceso institucional termine, estos comités serán disueltos;

Artículo 11.- De los Comités de Evaluación Interna de Carrera. – Los Comités de Evaluación Interna de Carrera son organismos encargados de llevar adelante los procesos de autoevaluación de carrera, funcionarán bajo la directa coordinación de la Comisión de Evaluación Interna de Carrera, el comité iniciará y durará en funciones durante el periodo académico ordinario, sin perjuicio de modificar su conformación y cantidad de acuerdo con la necesidad del proceso, cada comité estará integrado por:

- a) Los profesores miembros de la comisión de carrera excepto su director,
- b) El estudiante de último nivel que tenga la mejor puntuación en su récord académico quien permanecerá en funciones durante un solo periodo; y,
- c) Un par académico invitado (externo a la carrera) que se integrará al comité únicamente para el proceso de autoevaluación de la carrera.

En el caso de que un estudiante por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con la designación para integrar el Comité de Evaluación Interna de Carrera, se deberá designar al siguiente estudiante con el mejor récord académico para que se integre en el Comité.

Artículo 12.- De los Comités de Evaluación Interna de Posgrado. - Son comités que participarán únicamente en la ejecución de procesos de programas de posgrado. Existirá un solo comité por programa de posgrado que iniciará y durará en funciones durante la ejecución del proceso de autoevaluación, sin perjuicio de modificar su conformación de acuerdo con la necesidad del proceso; cada comité estará integrado por:

- a) Un representante de facultad con formación doctoral afín al área del programa de posgrado evaluado a ser evaluado (Preside),
- b) Par Externo (Puede ser un coordinador de posgrado de un programa de posgrado diferente al evaluado),
- c) Analista de gestión de posgrado,

Artículo 13.- De las responsabilidades de los Comités de Evaluación Interna. – Son responsabilidades de los miembros de los Comités de Evaluación Interna Institucional, de Carrera o Programa de posgrado, las siguientes:

- a) Conocer a profundidad y aplicar la metodología e instrumentos desarrollados por el organismo universitario encargado de la gestión para el aseguramiento de la calidad institucional para el proceso de autoevaluación que se deba ejecutar;
- b) Conocer y aplicar los estándares de calidad que serán evaluados en el proceso, de acuerdo con el modelo de evaluación que se aplicará;
- c) Realizar un análisis profundo del estado del cumplimiento o no de los estándares de calidad definidos para la autoevaluación, conjuntamente con las áreas o unidades pertinentes de la institución, carrera o programas de posgrado mediante la revisión documental, observación y/o consulta directa en la plataforma informática institucional instaurada para el efecto;
- d) Cumplir con el cronograma y agenda de visitas planificadas con el fin de recoger y verificar información de primera fuente;
- e) Elaborar el informe preliminar de la autoevaluación recogiendo las debilidades y fortalezas que resultaron del análisis del cumplimiento de los estándares definidos para la autoevaluación institucional de carreras o programas de posgrado según sea el caso;
- f) Formular propuestas de mejora que se puedan integrar en el plan de fortalecimiento institucional de carreras o programas de posgrado, según corresponda;
- g) Apoyar y cumplir con todo el trabajo y actividades que sean asignadas directamente por la Comisión de Evaluación Interna Institucional;
- h) Acatar los lineamientos y directrices que sean emitidas por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional en la consecución de los procesos.
- i) Entregar en formato físico y digital el informe preliminar de autoevaluación a la comisión de evaluación interna correspondiente para su socialización.

- j) Analizar la ficha de rectificación de autoevaluación en el caso de ser solicitado por el ente pertinente y remitir el informe de rectificación al organismo universitario encargado del proceso de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Sección I De la autoevaluación y su proceso

Artículo 14.- Autoevaluación. - La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizará la Universidad Nacional de Chimborazo, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado.

Artículo 15.- Principios de la Autoevaluación. - La autoevaluación se orientará al cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 16.- Fines de la Autoevaluación. - Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes:

- Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permitan la construcción de objetivos y políticas de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado;
- Determinar las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, de sus carreras y programas de posgrado, para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional,
- Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de la Universidad Nacional de Chimborazo, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación;
- Promover y contribuir en el desarrollo de una cultura de evaluación, así como una mentalidad de eficiencia y calidad en todos los actores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 17. - Periodicidad de la Autoevaluación. - La Universidad Nacional de Chimborazo deberá realizar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado de acuerdo con el plan de evaluación establecido por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional.

Los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado serán planificados y ejecutados de manera sistemática y constante.

En caso excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa institucional, de carrera o programa de posgrado notificada por el CACES, la Comisión de Evaluación Interna Institucional podrá planificar y ejecutar una autoevaluación extraordinaria conforme al cronograma establecido en la notificación, esta autoevaluación extraordinaria deberá ser tratada como prioritaria respecto al resto de procesos que se encuentren ejecutando en ese momento, la autoevaluación extraordinaria finalizará luego de enviar el respectivo informe de autoevaluación aprobado por el Consejo Universitario al CACES.

Artículo 18. – Referencias para la autoevaluación. – Para los procesos de autoevaluación, la Universidad Nacional de Chimborazo aprobará los modelos de acuerdo con la realidad y requerimientos institucionales.

Estos modelos de evaluación serán el referente conceptual metodológico aplicable y servirá como guía que refleje y consolide los indicadores a evaluar, y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

Artículo 19. – Factores a evaluar. – Se considerarán como factores a evaluar, las categorías que agrupan cualidades dentro de la autoevaluación (institucional, de carreras o programas de posgrado) que se planifique ejecutar en relación con el entorno de aprendizaje, aquellas que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados a los programas académicos. Los factores mínimos que deben analizarse, sin perjuicio de ser modificados a criterio de la Comisión de Evaluación Interna Institucional de acuerdo con el tipo de evaluación que se planifique ejecutar en la Universidad, son los siguientes:

- a) Los elementos de la identidad institucional: misión, visión, principios/valores, código de ética, políticas de acción afirmativa (género, clase, pertinencia cultural, discapacidades);
- b) Los propósitos institucionales: objetivos estratégicos (largo plazo), objetivos tácticos (corto plazo) y los mecanismos de monitoreo permanente.
- c) Los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el entorno que promueve ese aprendizaje;
- d) La ejecución de políticas de internacionalización;
- e) Los objetivos del modelo/programa educativo;
- f) La infraestructura y facilidades que brinda el proceso de aprendizaje;
- g) El soporte institucional: admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad universitaria;
- h) Los resultados de los estudiantes: egresados, graduados e impacto social;
- i) Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras y programas de posgrado;
- j) La calidad del personal académico y del entorno académico;
- k) La gobernabilidad institucional, organización, administración y gestión;
- l) Mejoramiento continuo: planes estratégicos y operativos, de mejoras o de fortalecimiento institucional según sea el caso;

Sección II

De las fases del proceso de autoevaluación.

Artículo 20. – Fases del proceso de autoevaluación. – Son fases del proceso de autoevaluación:

- a) Planificación de la Autoevaluación;
- b) Ejecución del proceso de autoevaluación;
- c) Generación y entrega de resultados.

Artículo 21. – Planificación de la Autoevaluación. – En esta fase se debe elaborar un plan de autoevaluación en el que se determinen las acciones a ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos, siempre orientados a la mejora continua de la calidad, el procedimiento de planificación debe incluir al menos, lo siguiente:

- a) La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación;
- b) La definición del procedimiento de autoevaluación, metodología y el modelo aprobado por las instancias correspondientes;
- c) Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación;
- d) Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación;
- e) Determinación de las actividades, procesos y aspectos a ser evaluados;
- f) Coordinación de las actividades de autoevaluación con el CACES (en el caso de ser necesario);
- g) Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren para el proceso de autoevaluación.

La planificación de la Autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado estará incluido en una planificación de evaluación que será elaborado por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional.

Para iniciar con cualquier proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado, se requiere de un plan de autoevaluación, aprobado por Consejo Universitario; o, una notificación por parte del CACES del inicio de un proceso de evaluación externa, en cuyo caso, se deberá analizar si es pertinente la realización de un nuevo proceso de autoevaluación considerando la fecha de la última autoevaluación realizada.

Artículo 22. – Ejecución del proceso de autoevaluación. – Durante la ejecución del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado, se deberán realizar al menos las siguientes acciones:

- a) Socializar a la comunidad educativa el proceso de autoevaluación, sus propósitos e importancia;
- b) Capacitar a los actores clave en el proceso, metodología e instrumentos a aplicarse en la autoevaluación;
- c) Comprobar, validar y analizar la información documental;
- d) Entrevistar y obtener información directa de los actores clave dentro del proceso de autoevaluación;
- e) Elaborar el informe preliminar de autoevaluación;
- f) Socializar los resultados preliminares del proceso de autoevaluación;
- g) Elaborar el informe final del proceso de autoevaluación;
- h) Definir acciones venideras de mejora en función de las fortalezas y debilidades identificadas como producto de la autoevaluación.

La autorización del inicio de ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carrera o programa de posgrado según corresponda, será resuelta por Consejo Universitario.

Todos los responsables (Comisiones y Comités) que participen en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas de posgrado deberán observar y seguir las metodologías y formatos que sean desarrolladas por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional para la ejecución de los procesos.

Una vez redactado el informe preliminar de autoevaluación, la Comisión de Evaluación Interna Institucional lo socializará con los estamentos y actores universitarios en el caso de un proceso institucional. Si se trata de un proceso de carrera o programa de posgrado el organismo responsable de la socialización será el Comité de Evaluación Interna de Carrera o programa de posgrado, según corresponda.

Las dependencias institucionales, carreras o programas de posgrado tendrán la opción de solicitar rectificación a los resultados obtenidos en el informe preliminar. Estas observaciones se receptorán en actas de rectificación por el ente responsable cuyo formato ha sido establecido para el efecto por el organismo universitario encargado del proceso de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Artículo 23. – Generación de resultados finales. – Luego de solventar las observaciones realizadas al informe preliminar de autoevaluación, se redactará el informe final de autoevaluación, esta tarea estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna Institucional, en el caso de carreras la Comisión de Evaluación Interna de Carrera; y, en el caso de programas de posgrado por la Comisión de Evaluación Interna de Programas de posgrado.

Todos los informes finales de autoevaluación deberán remitirse al Consejo Universitario para su aprobación y posterior socialización con la comunidad universitaria.

En el caso de tratarse de una autoevaluación con fines de acreditación (extraordinaria), el informe aprobado en el caso de ser requerido será remitido oficialmente al organismo evaluador que lo ha solicitado en los plazos establecidos.

Sección III

Del sistema integrado de información para la evaluación de la calidad educativa.

Artículo 24. – Del sistema integrado de información. – Para el adecuado desarrollo de los procesos ejecutados por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el

aseguramiento de la calidad institucional Universidad Nacional de Chimborazo, se utilizará la plataforma informática institucional desarrollada para el efecto, dicha plataforma garantiza la disponibilidad de información confiable, sistematizada, y digitalizada, generada por las distintas unidades administrativas y académicas; además, debe contemplar procesos y procedimientos de recopilación, validación, archivo y acceso de información.

Es responsabilidad directa de cada una de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, garantizar la validez, integridad y confiabilidad de la información que se carga y reposa en la plataforma informática conforme a los lineamientos emitidos y plazos determinados por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional.

La plataforma informática institucional, contará con el soporte informático de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; que, en trabajo coordinado con el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, garantizará disponibilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información a los informantes directos e indirectos relacionados a los procesos de autoevaluación.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN PARA ACREDITACIONES

Sección I Del asesoramiento técnico para acreditación

Artículo 25.- Del asesoramiento para el aseguramiento de la calidad institucional. – El organismo encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional será el responsable de orientar a la comunidad universitaria en los procesos de evaluación interna, evaluación externa y acreditación, a través de asesoramiento, mentoría, comunicación, coordinación, acompañamiento y seguimiento, buscando el cumplimiento de los estándares de aseguramiento de calidad de la educación superior.

El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional será responsable de analizar los modelos e informes de organismos acreditadores externos sobre procesos de evaluación o acreditación institucional, de carreras o programas de posgrado, con la finalidad de adaptar los indicadores propuestos a los procesos internos de la universidad relacionando las atribuciones de los actores universitarios con sus responsabilidades en los procesos de evaluación.

Este análisis se recopilará en un documento, mismo que debe ser socializado y validado con los actores del proceso, para luego solicitar la configuración de la plataforma del sistema integrado de información para la evaluación de la calidad académica de la Universidad.

A partir del diagnóstico de la situación de los indicadores que realice el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional devendrá el acompañamiento para el cumplimiento de los indicadores con los actores institucionales, luego de lo cual se validará la información generada mediante la revisión de la documentación dentro de los formatos establecidos por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional.

Los medios de verificación que se generen de este proceso se registrarán en el sistema integrado de información para la evaluación de la calidad académica, y se revisará la calidad de la información cargada, para emitir un informe de calidad documental de todo el proceso.

Artículo 26. – Del asesoramiento para la evaluación externa. – El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, será el responsable de asesorar durante los procesos de evaluación externa institucional, de carreras o programas de posgrado ejecutados por el CACES, este acompañamiento comenzará luego de la notificación del inicio de un proceso de evaluación externa; y, luego de que el proceso de autoevaluación extraordinaria correspondiente se complete.

El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, deberá participar en los procesos de socialización de los modelos y uso de las plataformas informáticas que el CACES formule y habilite para el efecto, así como la remisión de los instrumentos que correspondan a las dependencias y unidades académicas de la Universidad con la

finalidad de recolectar información para el proceso de evaluación externa, también asesorará activamente durante la carga de información en la plataforma informática habilitada para la evaluación externa.

El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional coordinará el desarrollo de la agenda de visita in-situ de la evaluación externa, y acompañará durante la ejecución de esta, posteriormente analizará el informe preliminar de los resultados de la evaluación externa, para coordinar con las instancias institucionales la solicitud de pedidos de rectificación y apelación en los casos que se determinen pertinentes.

Un proceso de asesoramiento de una evaluación externa se considerará concluido cuando el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional socialice el informe final de la evaluación externa y presente un informe del acompañamiento ejecutado durante la evaluación externa.

Sección II

Del plan de fortalecimiento o mejoras

Artículo 27 – Del plan de fortalecimiento o mejoras. – La información que se genere de la ejecución de un proceso de evaluación interna o externa se utilizará para generar un plan que se enfoque en la mejora continua del ente evaluado (institución, carrera o programa de posgrado), este plan debe desarrollarse dentro de los lineamientos expedidos por el CACES y el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional.

El objetivo primordial de estos planes es detectar posibles problemas y oportunidades de mejora existentes al interior de un ente evaluado para plantear soluciones, en especial a los indicadores evaluados que presentan un bajo o aceptable nivel de desempeño, sin descuidar la toma de acciones para mantener e incrementar el estado de los indicadores que han presentado un desempeño óptimo.

Artículo 28. – De la estructura de los planes de fortalecimiento o mejora. – Los planes de fortalecimiento o mejora que se generen a partir de los resultados de un proceso de evaluación interna o externa, deberán al menos contener los siguientes macroelementos en su estructura:

- a) Documento del plan. – contiene el análisis realizado sobre los factores que influyeron en los resultados de la evaluación e información general del ente evaluado;
- b) Plan de acción. – corresponde al detalle de las acciones que se implementarán para mejorar la calidad de manera progresiva e integral, deberá incluir un cronograma de trabajo;
- c) Estructura de seguimiento interno. – Se debe indicar los mecanismos diseñados y los responsables de implementarlos para dar un seguimiento continuo y autocrítico del avance de la ejecución del plan.

El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional generará las metodologías y lineamientos a observar, así como los formatos documentales que se utilizarán para la formulación de los planes de fortalecimiento o planes de mejoras.

Sección III

Del plan de aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 29. – De plan de aseguramiento de la calidad institucional. – Una vez concluido un proceso de evaluación interna o externa institucional, los resultados se deben remitir al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional para ser analizados y planificar el proceso de la generación del plan de aseguramiento de la calidad.

Todas las unidades académicas y administrativas comprendidas en dicha planificación deberán contribuir dentro de sus atribuciones y responsabilidades en la construcción del plan de aseguramiento de la calidad, que se deberá redactar utilizando el formato definido por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, una vez finalizado se remitirá a la Comisión de Evaluación Interna Institucional.

Artículo 30.- De la aprobación del plan de aseguramiento de la calidad institucional. – El plan de aseguramiento de la calidad institucional, deberá ser revisado y validado por la Comisión de Evaluación Interna Institucional, luego de lo cual se remitirá a Consejo Universitario para su aprobación y disposición

de ejecución; además, este plan aprobado puede ser remitido al CACES oficialmente en el caso de que sea requerido, y se deberán acoger las observaciones pertinentes que se pueden hacer sobre el mismo. Para iniciar la ejecución de este plan, se deberá esperar la notificación oficial de aprobación por parte del CACES en el caso de haberlo remitido. La ejecución de las acciones contempladas dentro del plan de aseguramiento de la calidad institucional, son de obligatorio cumplimiento dentro de las atribuciones que otorga el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Chimborazo a cada unidad académica y administrativa.

Artículo 31. – Del seguimiento del plan de aseguramiento de la calidad institucional. – El seguimiento del plan de aseguramiento de la calidad institucional, estará bajo coordinación del organismo universitario responsable del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, del organismo responsable del proceso de planificación institucional y el organismo responsable del proceso de gestión de calidad, en función de lo establecido en la estructura de seguimiento interno definida en el plan y las competencias estatutarias de cada organismo.

Sección IV

De los planes de fortalecimiento o mejoras de carrera

Artículo 32. – De la formulación del plan de fortalecimiento o plan de mejoras de carrera. - Una vez concluido el proceso de autoevaluación de carrera, los resultados oficiales se remitirán a la Dirección de Carrera para el inicio del proceso de generación del plan de mejoras o fortalecimiento.

En el caso de que la carrera se encuentre en un proceso de evaluación externa, si la carrera alcanza la categoría "acreditada", se deberá formular un plan de mejoras para la misma, sin embargo, si la carrera alcanza la categoría "en proceso de acreditación", se deberá formular un plan de fortalecimiento, en cualquiera de los dos casos, el plan a formular debe iniciar su generación luego de recibir la notificación oficial de los resultados de evaluación de la carrera observando lo siguiente:

- a) La comisión de evaluación interna de carrera, en conjunto con los actores requeridos de acuerdo a la necesidad, redactarán el plan de fortalecimiento o mejoras de la carrera según corresponda, utilizando el formato definido por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional; además, durante el proceso de construcción del plan, la carrera podrá solicitar acompañamiento al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, que deberá ser atendido de acuerdo a una planificación realizada en conjunto.
- b) Una vez concluido el plan de fortalecimiento o mejoras de la carrera según corresponda, el director de carrera deberá remitir el mismo al máximo organismo de la Facultad para su validación.

Artículo 33. - De la aprobación del plan de fortalecimiento o plan de mejoras de carrera. – El máximo organismo de la facultad, es el responsable de la revisión y validación del plan de fortalecimiento o mejoras formulado y remitido por la carrera, una vez validado, se deberá remitir a Consejo Universitario para su aprobación.

En el caso de que la carrera se encuentre en proceso de evaluación externa, el plan de fortalecimiento o mejoras aprobado por el Consejo Universitario deberá ser remitido al CACES para atender todas las observaciones que se pudieran realizar sobre el mismo, sin superar en ninguna circunstancia el término máximo establecido por el CACES.

Para iniciar la ejecución de este plan, se deberá esperar la notificación oficial de aprobación por parte del CACES.

Artículo 34. – Del seguimiento de la ejecución del plan de fortalecimiento o mejoras de carrera. – El plan de fortalecimiento o mejoras de carrera que se apruebe y sea ejecutado, deberá ser monitoreado de acuerdo con la estructura de seguimiento interno definida en el plan, con la finalidad de que se puedan identificar claramente avances, posibles retrasos e incumplimientos, así como definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

De ser el caso, se debe remitir dentro de los plazos y términos establecidos y en el formato del CACES los avances o informe final de ejecución de dicho plan.

Sección V

De los planes de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado

Artículo 35. – De la formulación del plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado. -

Una vez concluido el proceso de autoevaluación o de evaluación externa de programa de posgrado, los resultados oficiales se remitirán a la dirección de Posgrado para el inicio del proceso de generación del plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado.

La comisión de evaluación interna de programa de posgrado, en conjunto con los actores requeridos de acuerdo a la necesidad, redactarán el plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado, utilizando el formato definido por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional; además, durante el proceso de construcción del plan, el organismo encargado de la gestión de programas de posgrado puede solicitar acompañamiento al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, que deberá ser atendido de acuerdo a una planificación realizada en conjunto.

Una vez elaborado el plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado según corresponda, el director de posgrado deberá remitirlo al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional para gestionar su aprobación ante Consejo Universitario.

Artículo 36. - De la aprobación y ejecución del plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado. –

El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad, es el responsable de la revisión y validación del plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado. Una vez validado, se deberá remitir a Consejo Universitario para su aprobación y disposición de ejecución de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional vigente.

Artículo 37. – Del seguimiento de la ejecución plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado. –

El plan de aseguramiento de la calidad de programa de posgrado que se apruebe y ejecute, deberá ser monitoreado de acuerdo con la estructura de seguimiento interno definida en el plan, con la finalidad de identificar claramente avances, posibles retrasos e incumplimientos, así como definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

Sección VI

Del plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas.

Artículo 38. – Del plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas. – En el caso de que una carrera como resultado del proceso de evaluación externa sea declarada como no acreditada y se determine su suspensión por parte del CACES, se deberá formular un plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas.

El plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas es un plan que asegura la calidad de la educación de los estudiantes que aún permanecen en la carrera, que contempla el funcionamiento temporal de la carrera, y que garantiza el cumplimiento de los derechos de los estudiantes de dicha carrera hasta su titulación.

El plan de plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas se debe elaborar bajo los lineamientos establecidos por el CACES y deberá ser aprobado por dicho Consejo.

El plan de plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas debe contemplar lo siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de la carrera y continuidad de estudios. – para esto se considerará que la carrera no acreditada podrá funcionar por el plazo máximo de un año adicional al tiempo contemplado para el cumplimiento regular de la planificación académica correspondiente a una cohorte, contado a partir de la notificación de la resolución del informe final de evaluación;
- b) El presupuesto asignado. – se deberá incluir obligatoriamente un presupuesto para garantizar la correcta ejecución del plan de contingencia;

- c) Los mecanismos de movilidad académica. – se deberán establecer los mecanismos que permitan a todos los estudiantes continuar sus estudios en otra Institución de Educación Superior, y que voluntariamente lo decidan;
- d) Estructura de seguimiento a la ejecución. – se deberá establecer los mecanismos de seguimiento que se dará a la ejecución del plan de contingencia.

Artículo 39. – De la formulación y aprobación del plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas. – Luego de la recepción de la notificación oficial de la resolución del CACES, se iniciará la formulación del plan de plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas, el proceso estará a cargo del Comité de Evaluación Interna de Carrera, y se elaborará utilizando los formatos determinados por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, y contará con su continuo acompañamiento.

Luego de ser oficialmente aprobado por Consejo Universitario, se remitirá al CACES de manera oficial y sin exceder el término estipulado por la normativa legal vigente expedida para el efecto. Si el caso lo requiere, se acogerán las observaciones que se pudieran realizar al mismo y su ejecución comenzará luego de que el CACES resuelva su aprobación y notifique oficialmente a la Universidad.

Artículo 40. – Del cierre del plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas. – Una vez que todos los estudiantes de la carrera no acreditada hayan concluido con el proceso de graduación, el director de carrera deberá presentar un informe de cierre del plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas, el mismo deberá incluir el número total de estudiantes graduados, y detallará los estudiantes que por motivos particulares no se han graduado, o aquellos que se acogieron a los mecanismos de movilidad establecidos en el plan de contingencia.

Este informe de cierre del plan de aseguramiento de la calidad de carreras no acreditadas se remitirá al Vicerrectorado Académico para su revisión y validación, y luego será puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.

El informe aprobado se remitirá al CACES quien podrá verificar la veracidad de la información contenida en el documento, luego de lo cual deberá aprobarlo dentro de los términos establecidos en la normativa legal vigente, y proceder así con la suspensión definitiva de la carrera.

CAPÍTULO V DE LOS PARES EVALUADORES

Sección I De los pares evaluadores

Artículo 41.- Pares evaluadores. -Son pares evaluadores de la Unach, servidores institucionales seleccionados previamente y que forman parte de un banco institucional con el objetivo de especializarse en procesos de aseguramiento de la calidad institucional, que apoyan en la ejecución de los procesos desarrollados por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación institucional para el aseguramiento de la calidad institucional y que cumplen con requisitos para representar a la Unach en eventos externos de aseguramiento de la calidad.

Artículo 42.- Deberes. – Son deberes de los pares evaluadores:

- a) Colaborar de manera ética, objetiva, imparcial y eficiente en las tareas asignadas; contribuyendo a crear un clima de confianza en cada procedimiento en el que participen bajo dirección del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación institucional para el aseguramiento de la calidad institucional;
- b) Observar las disposiciones del Código de Ética para los Procesos de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional en la Universidad Nacional de Chimborazo y respetar los acuerdos de confidencialidad suscritos durante la participación en la ejecución de los procedimientos dirigidos por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;

- c) Asistir a los eventos de capacitación a los que sean convocados por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- d) Integrar los comités de evaluación interna institucional, de carreras o programas de posgrado que les sean asignados para trabajar en equipo con sus colegas y cumplir con todas las responsabilidades establecidas en este reglamento;
- e) Facilitar el desarrollo de los procedimientos de evaluación del desempeño de pares evaluadores dispuestos por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
- f) Comunicar la solicitud de desvinculación del banco de evaluadores de la Unach al organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional; y,
- g) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y los Reglamentos correspondientes.

Sección II

De la selección, capacitación y acompañamiento a los pares evaluadores

Artículo 43.- Requisitos generales. – Son requisitos generales para pertenecer al banco de pares evaluadores de la Unach, los siguientes:

- a) Acreditar formación académica o profesional de cuarto nivel (maestría o superior), con el título registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Acreditar experiencia de al menos tres años como profesor y/o investigador en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras verificables mediante documentos de relación contractual;
- c) Acreditar experiencia en al menos 2 procesos de aseguramiento de calidad de la educación superior;

Artículo 44.- De la selección. – Para la selección de los pares evaluadores, la Comisión de Evaluación Interna Institucional deberá:

- a) Durante el inicio de cada año calendario revisar los perfiles de aquellos profesores que cumplen con los requisitos señalados en este reglamento de acuerdo con la información registrada en los sistemas informáticos institucionales y determinar listados por facultad con los nombres e identificación de dichos profesores;
- b) Extender una invitación oficial de parte del organismo institucional encargado de la gestión del proceso de evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional para ser parte del banco de evaluadores de la Unach, aquellos profesores que comuniquen su confirmación de pertenecer al banco de evaluadores lo deberán hacer en un plazo de 10 días desde que las facultades son notificadas;
- c) Luego del cierre del proceso de selección por invitación directa, se realizará una convocatoria oficial para que el personal universitario que desee participar en el proceso postule, el proceso de revisión se realizará con los mismos requisitos definidos previamente y las notificaciones de aceptación o no se realizarán mediante una comunicación electrónica a la dirección señalada por el interesado.
- d) El listado con los seleccionados para participar en el banco de evaluadores se remitirá desde el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional a la Comisión de Evaluación Interna Institucional para que se valide y disponga la actualización de dicho banco.

Artículo 45.- De la formación o capacitación. – Los pares evaluadores de la Unach serán invitados a participar en eventos de capacitación con la finalidad de profundizar el dominio de conceptos, metodologías e instrumentos en procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Estos eventos de capacitación pueden ser de dos tipos:

- a) Internos. – Se refiere a eventos de formación o capacitación enmarcados dentro de los planes de perfeccionamiento docente ejecutados por la Dirección Académica, así como eventos organizados por el organismo encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional. El rol del par evaluador puede ser de asistente o instructor. Por cada evento en que colabore el par se le extenderá un certificado de participación.
- b) Externos. – Se refiere a eventos de capacitación realizados por entidades externas a la Unach, en estos casos, el par evaluador debe mantener un evento de transferencia de experiencias y conocimientos;

Artículo 46.- Del acompañamiento a par evaluador. – El organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional acompañará a los pares evaluadores en convocatorias para participar en los procesos convocados por organismos acreditadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para la ejecución de los procesos de autoevaluación, mientras no existan modelos específicos institucional, de carreras, programas de posgrado u otros, se podrán considerar los modelos genéricos aprobados por el CACES, sin perjuicio de modificar la estructura en función de los modelos generados por el organismo encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional y que respondan a la obtención de información pertinente y acorde a la realidad del proceso que se planifique.

SEGUNDA. – Para el desarrollo del proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, se atenderá lo establecido en el Reglamento que el Consejo Universitario expida para el efecto.

TERCERA. – Para el desarrollo del proceso de elaboración de reactivos y evaluación de resultados de aprendizaje (RAE) en la Universidad Nacional de Chimborazo, se atenderá lo establecido en el Reglamento que el Consejo Universitario expida para el efecto.

CUARTA. – Para el caso de las carreras de Medicina y Enfermería, en la conformación del Comité de Evaluación Interna y la Comisión de Evaluación Interna de Carrera, se considerarán respectivamente los dos mejores estudiantes del nivel anterior al inicio del internado rotativo.

QUINTA. – Todos los planes de mejora, planes de fortalecimiento, planes de aseguramiento de la calidad a nivel institucional, de carrera o programas de posgrado u otros deberán ser registrados en la plataforma informática institucional UPR, para que los organismos encargados del seguimiento generen los reportes necesarios para el proceso de seguimiento de dichos planes.

RAZON: El presente reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión de Consejo Universitario de fecha 08-02-2022 con **RESOLUCIÓN No. 0026-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2022.**

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL